

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 36

*Referencia:* 36

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-01-1904

*Título:* SOBRE SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR.

*Dictada por:* MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 00018

*Publicada el:* 06-02-1904

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

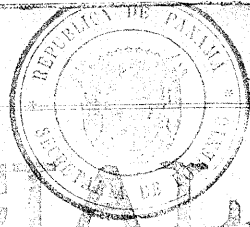
*Palabras Claves:* Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Organización gubernamental

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.661

*Rollo:* 201

*Posición:* 76



GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie 1

Panamá, 6 de Febrero de 1904

NUM. 18

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO, FEDERICO BOYD, TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO. EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA. CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA. MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA. NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO N. URD. Editor Oficial.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 10 DE 1904. (DE 20 DE ENERO).

por el cual se suprime el Hospital de Cucaracha.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

En uso de las facultades de que está investida, y visto el informe que ha dado al Ministerio de Gobierno el señor Inspector General de Sanidad, en nota número 449 fechada ayer.

DECRETA:

Artículo único. Desde el día primero de Febrero próximo venturo queda suprimido el Hospital de Cucaracha. Los enfermos existentes en él deberán ser entregados a la Junta Nacional de Higiene, para que ésta, a su vez, les dé el uso que considere conveniente.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 20 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO, TOMAS ARIAS, FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 36 DE 1904. (DE 23 DE ENERO).

sobre servicio Diplomático y Consular.

La Junta de Gobierno Provisional.

En ejercicio de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad señalar los sueldos y viáticos de que deben

DECRETO NUMERO 11 DE 1904. (DE 21 DE ENERO).

por el cual se dicta una medida de policía. La Junta de Gobierno Provisional de la República.

En uso de las facultades de que está investida, y

CONSIDERANDO:

1.º Que las disposiciones que actualmente rigen en materia de sanidad son deficientes e inadecuadas por las dificultades con que la autoridad pública tropieza para combatir oportunamente la existencia de enfermedades contagiosas o epidémicas.

2.º Que es indispensable dictar medidas de policía tendientes a combatir esos males con el concurso de los profesores de medicina y de sus auxiliares.

DECRETA:

Art. 1.º Los médicos que llamados para asistir a un paciente hallaren que este sufre de alguna enfermedad contagiosa que puede dar lugar a la propagación de una epidemia, tienen el deber de dar aviso inmediato a la Presidencia de la Junta Nacional de Higiene o al Inspector General de Sanidad, si el caso ocurre en la ciudad de Panamá; los prefectos de los demás municipios, si la enfermedad se presenta en cualquier otro punto de la República.

Art. 2.º Los farmacéuticos que de cualquier modo lleguen a saber la existencia de algún caso de las enfermedades de que trata el artículo anterior en los lugares en que ejercen su profesión o en algún otro, tienen también el deber de avisar o inmediatamente a las autoridades mencionadas.

Art. 3.º El médico o farmacéutico que falte a los deberes impuestos en los artículos precedentes, será castigado con una multa de diez a sesenta días por un término de tres a seis meses.

Esta pena será impuesta, previa comprobación del hecho, por la autoridad que el caso de que tratare la declaración de que tratare los artículos 1.º y 2.º de la presente podrá aplicar el Gobierno o para ante el Ministerio de Gobierno o para ante el Ministerio de Higiene y Sanidad por sus comisiones posteriores.

Este Decreto regirá desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS, FEDERICO BOYD

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES

dejar los funcionarios diplomáticos y Consules de la República que ya están prestando sus servicios o disponiendo de sus lugares en que habrán de prestarlos, mientras las ambas Naciones llegas a acerca de la materia.

DECRETA:

Artículo 1.º El sueldo de los funcionarios Diplomáticos de la República de Panamá se sujetará a la escala siguiente:

Table with columns: NACIONES, 1.ª Clase, 2.ª Clase, 3.ª Clase, Ministro, Secretario. Rows include Gran Bretaña, Francia, Alemania, etc.

Artículo 2.º Señálese a los Agentes Consules hasta la suma de trescientos pesos (\$ 300) por una sola vez para gastos de escritorio y poite de correspondencia.

Artículo 3.º Todo funcionario Diplomático tendrá derecho al pago por el Tesoro de la República de una suma igual al sueldo que llevare en dos meses para gastos de viaje al lugar de su destino y de igual suma para regresar.

Artículo 4.º El sueldo de los Consules de la República, inclusive gastos de oficina, se señalará a los Consules siguientes:

- El de Nueva York, (Consulado General) tres mil seiscientos pesos anuales. \$ 3,600
Los de Liverpool y Hamburgo (Consulados Generales) tres mil pesos anuales cada uno. 3,000
Los de Havre, Genova, San Francisco de California, Londres, París y Barcelona, dos mil cuatrocientos pesos cada uno. 2,400
Los de Lima y Saint Nazaire, dos mil pesos cada uno. 2,000
Los de Amberes, Nueva Orleans, Marsella y Ginebra, mil ochocientos pesos cada uno. 1,800
Los de Puerto Limón, Mobile y Galveston, mil doscientos pesos cada uno. 1,200

Artículo 5.º Cada uno de los sueldos expresados en el artículo anterior se cubrirá con lo que produzca el Consulado respectivo; en ningún caso ni por ninguna circunstancia el Tesoro de la República tendrá las obligaciones de ese producto.

Artículo 6.º En caso de que las necesidades del servicio exijan urgentemente la creación de un Consulado o de un Viceconsulado en lugares distintos a los mencionados, el sueldo se fijará por analogía.

Artículo 7.º Los Consulados de Nueva York, Havre, Liverpool, Hamburgo, Barcelona, Genova y San Francisco de California se crean en Administraciones de Hacienda Nacional. En consecuencia, las personas que quisiere haber recaudo o recaudo nombramiento para desempeñar uno de ellos procederá a otorgar la fianza respectiva.

Artículo 8.º Los Consulados y Viceconsulados honorarios percibirán el 50% de los derechos que recaudan la suma que perciban no excederá en ningún caso de mil pesos (\$ 2,000) anuales.

Artículo 9.º Excepto los Consulados y Viceconsulados honorarios, los funcionarios Consules tendrán derecho al pago por el Tesoro de la República, de una suma igual a su sueldo que llevare en dos meses para gastos de viaje al lugar de su destino y de igual suma para el regreso.

Artículo 10.º Cuando el nombramiento para un destino Diplomático o Consular recaiga en persona que resida en el país donde haya de prestar el servicio, no tendrá derecho al pago de viáticos.

Artículo 11.º Todos los funcionarios Consules remitirán sus cuentas debidamente comprobadas mensualmente por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Tribunal de Cuentas para su examen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD.—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Ministerio de Justicia.

DECRETO NUMERO 33 DE 1904,

(DE 21 DE ENERO),

sobre Presupuesto de Gastos.

El Ministro de Justicia de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4.º del Decreto número 14, de 9 de Noviembre del año anterior, se impuso el deber a cada Ministro del Despacho de presentar al

Que este Presupuesto fue formado, pero solamente por los dos últimos meses del año que no ha de pasar, en conformidad con el artículo 5.º del Decreto número 16, de 10 del mismo mes de Noviembre; y

Art. 1.º Mientras no sea expedido con quien corresponda el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, se fijen los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos del Departamento de Justicia, para el año en curso, en la suma de doscientos cincuenta y seis mil novecientos pesos (\$ 256,905.00), según el siguiente pormenor:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Capítulo 1.º

Ministerio de Justicia (P).

Art. 1.º Sueldo de los empleados del Ministerio de Justicia en el presente año, así:

Del Ministro, a \$ 400 mensuales. . . \$ 4,800 ..
Subsecretario, a \$ 250 mensuales. . . 3,000 ..

Sección 1.ª

Del Jefe de Sección, a \$ 180 mensuales. . . 2,160 ..
Del Oficial 1.º a \$ 50 mensuales. . . 1,200 ..
2.º a \$ 100 .. 1,200 ..
de Registro, a \$ 100 mensuales. . . 1,200 ..
Del Portero, a \$ 60 mensuales. . . 720 ..

Sección 2.ª

Del Jefe de Sección, a \$ 180 mensuales. . . 2,160 ..
Del Oficial 1.º a \$ 150 mensuales. . . 1,800 ..
2.º a \$ 70 .. 960 ..
Tenedor de Libros, a \$ 130 mensuales. . . 1,560 ..
Del Archivero, a \$ 60 mensuales. . . 720 .. \$ 22,080 ..

Ministerio de Justicia (M).

Art. 2.º Para la provisión de mobiliario, gastos de escritorio, alumbrado, aseo y alquiler de local para el Ministerio impresiones oficiales, suscripción ó publicaciones periódicas, codificación, etc., etc. . . . . \$ 8,000 ..

Gastos extraordinarios.

Art. 3.º Para atender á los gastos imprevistos que ocurren en el Ministerio, en el año en curso. . . . . 5,000 .. 13,000 .. \$ 35,080 ..

PODER JUDICIAL.

Capítulo 2.º

Corte de Justicia (P).

Art. 4.º Sueldo de los empleados de la Corte de Justicia en el presente año, así:

De cinco Magistrados, a \$100 mensuales cada uno. . . . . 24,000 ..
De dos Secretarios, a \$ 30 mensuales cada uno. . . . . 7,200 ..
De dos Oficiales Mayores, a \$ 130 mensuales cada uno. . . . . 3,120 ..
De siete escribientes, a \$ 80 mensuales cada uno. . . . . 6,720 ..
De un Archivero, a \$ 70 mensuales. . . . . 840 ..
De un Portero, a \$ 60 mensuales. . . . . 720 .. 42,600

Corte de Justicia (M)

Art. 5.º Útiles de escritorio para la Corte, así:

Salida de lo Civil, a \$ 20 mensuales. . . 140 ..
Id. Criminal, a \$ 25 mensuales. . . 300 ..
Alquiler de local para la Corte de Justicia, en el presente año, a \$ 100 mensuales. . . 1,200 .. 740 ..

Pasan. . . . . \$ 44,340 .. \$ 35,080

Vienen. . . . .

Gastos Extraordinarios.

Art. 6.º Para atender á los gastos imprevistos que ocurren en la Corte de Justicia, en el año en curso. . . . . 1,000 ..

Juzgado Superior (P).

Art. 7.º Sueldo de los empleados del Juzgado Superior en el presente año, así:

Del Juez, a \$ 250 mensuales. . . . . 3,000 ..
Secretario, a \$ 130 mensuales. . . 1,560 ..
Escribiente, a \$ 65 .. 780 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 .. 5,950 ..

Juzgado Superior (M).

Art. 8.º Útiles de escritorio para el mismo despacho, a \$ 12 mensuales. . . 144 ..

Gastos Extraordinarios.

Art. 9.º Para atender á los gastos imprevistos que ocurren en el Juzgado Superior, en el presente año. . . . . 150 ..

Juzgados de Circuito (P)

Art. 10. Sueldo de los empleados de los Juzgados de Circuito en el presente año, así:

Circuito de Panamá.

Del Juez 1.º en lo Civil, a \$ 240 mensuales. . . . . 2,880 ..
Del Secretario, a \$ 156 mensuales. . . 1,872 ..
Escribiente, a \$ 80 mensuales. . . 960 ..
Portero, a \$ 35 mensuales. . . 420 ..
Juez 2.º en lo Civil, a \$ 240 mensuales. . . . . 2,880 ..
Del Secretario, a \$ 156 mensuales. . . 1,872 ..
Escribiente, a \$ 80 .. 960 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 ..
Juez 1.º del Crimen, a \$ 200 mensuales. . . . . 2,400 ..
Del Secretario, a \$ 120 mensuales. . . 1,440 ..
Escribiente, a \$ 65 .. 780 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 ..
Juz 2.º del Crimen, a \$ 200 mensuales. . . . . 2,400 ..
Del Secretario, a \$ 120 mensuales. . . 1,440 ..
Escribiente, a \$ 65 .. 780 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 .. 22,724 ..

Circuito de Colón.

Del Juez 1.º (en lo Civil), a \$ 180 mensuales. . . . . 2,160 ..
Del Secretario, a \$ 120 mensuales. . . 1,440 ..
Escribiente, a \$ 65 .. 780 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 ..
Juez 2.º (en lo Criminal), a \$ 180 mensuales. . . . . 2,160 ..
Del Secretario, a \$ 120 mensuales. . . 1,440 ..
Escribiente, a \$ 65 .. 780 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 .. 9,600

Circuito de Coclé.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. . . . . 2,160 ..
Secretario, a \$ 84 mensuales. . . 1,008 ..
Escribiente, a \$ 60 .. 720 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 .. 4,308 ..

Circuito de Chiriquí.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. . . . . 2,160 ..
Secretario, a \$ 84 mensuales. . . 1,008 ..
Escribiente, a \$ 60 .. 720 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 .. 4,308 ..

Circuito de Los Santos.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. . . . . 2,160 ..
Secretario, a \$ 84 mensuales. . . 1,008 ..
Escribiente, a \$ 60 .. 720 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 .. 4,308 ..

Circuito de Veraguas.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. . . . . 2,160 ..
Secretario, a \$ 84 mensuales. . . 1,008 ..
Escribiente, a \$ 60 mensuales. . . 720 ..
Portero, a \$ 35 .. 420 .. 4,308 ..

Circuito de Bocas del Toro.

Del Juez, a \$ 180 mensuales. . . . . 2,160 ..

Pasan. . . . . \$ 2,160 .. 100,710 .. \$ 35,080

Vienen.....	\$ 2,160 ..	\$ 49,176 ..	\$ 86,611 ..
Secretario, a \$ 100 mensuales.....	1,200 ..		
Escribiente, a \$ 65 ..	720 ..		
Portero, a \$ 45 ..	540 ..	4,680 ..	

Juzgados de Circuito (M).

Art. 11. Útiles de escritorio para los cuatro Juzgados de Panamá, en el año en curso, a \$ 12 mensuales cada uno.....	576 ..		
Alquiler de local para el Juzgado 2.º de lo Civil, a \$ 40 mensuales.....	480 ..		
Útiles de escritorio para los dos Juzgados del Circuito de Colón, a \$ 12 mensuales cada uno.....	288 ..		
Alquiler de local para los mismos despachos, a \$ 50 mensuales cada uno.....	1,200 ..		
Útiles de escritorio para los Juzgados de los Circuitos de Coelé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 6 mensuales cada uno.....	288 ..		
Alquiler de local para los mismos despachos, a \$ 5 mensuales cada uno.....	240 ..		
Útiles de escritorio para el Juzgado de Bocas del Toro, a \$ 12 mensuales.....	144 ..		
Alquiler de local para el mismo despacho, a \$ 50 mensuales.....	600 ..	3,816 ..	

Gastos Extraordinarios.

Art. 12. Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en los Juzgados de los Circuitos en el presente año.....	500 ..	109,706 ..	
---	--------	------------	--

MINISTERIO PÚBLICO (P).

Capítulo 5.º

Art. 13. Sueldo de los empleados del Ministerio Público en el presente año, así:			
Del Procurador General de la Nación, a \$ 400 mensuales.....	4,800 ..		
Del Escribiente, a \$ 100 mensuales.....	1,200 ..		
Del Portero Escribiente, a \$ 50 mensuales.....	600 ..		
Del Fiscal del Juzgado Superior, a \$ 200 mensuales.....	2,400 ..		
Del Portero Escribiente, a \$ 40 mensuales.....	480 ..		
Del Fiscal del Circuito de Panamá, a \$ 160 mensuales.....	1,920 ..		
Del Portero Escribiente, a \$ 40 mensuales.....	480 ..		
De los Fiscales de Coelé, Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Bocas del Toro, a \$ 120 mensuales cada uno.....	8,640 ..	20,520 ..	

Ministerio Público (M).

Art. 14. Útiles de escritorio para la Procuraduría General de la Nación, a \$ 10 mensuales.....	120 ..		
Útiles de escritorio para la Fiscalía del Juzgado Superior, a \$ 7 mensuales.....	84 ..		
Útiles de escritorio para la Fiscalía del Circuito de Panamá, a \$ 6 mensuales.....	72 ..		
Útiles de escritorio para la Fiscalía del Circuito de Colón, a \$ 6 mensuales.....	72 ..		
Útiles de escritorio para las Fiscalías de los Circuitos de Coelé, Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Bocas del Toro, a \$ 3 mensuales cada uno.....	180 ..		
Alquiler de local para la Procuraduría General, a \$ 15 mensuales.....	180 ..	708 ..	

Gastos Extraordinarios.

Art. 15. Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en lo relativo al Ministerio Público en el presente año.....	500 ..	21,728 ..	
---	--------	-----------	--

NOTARIATO Y REGISTRO.

Capítulo 4.º

Notarías (P).

Art. 16. Sueldo de los Notarios en el presente año, así:			
De los Notarios 1.º y 2.º del Circuito de Panamá, a \$ 60 mensuales cada uno.....	1,440 ..		
De los Notarios de Colón y Bocas del Toro, a \$ 60 mensuales cada uno.....	1,440 ..		
De los Notarios de Coelé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 50 mensuales cada uno.....	2,400 ..	5,280 ..	
Pasan.....		\$ 5,280 ..	\$ 166,514 ..

Vienen.....	\$ 5,280 ..	\$ 166,514 ..
Notarías (M).		

Art. 17. Útiles de escritorio para los despachos de las Notarías expresadas, a \$ 3 mensuales cada una.....	\$ 288 ..	
Alquiler de local para las mismas oficinas, a \$ 250 mensuales.....	3,000 ..	3,288 ..

Gastos Extraordinarios.

Art. 18. Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en las Notarías en el presente año.....	500 ..	
--	--------	--

Oficinas de Registro (P).

Art. 19. Sueldo de los empleados de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, en el año en curso, así:			
Del Registrador del Circuito de Panamá, a \$ 130 mensuales.....	1,560 ..		
Del Escribiente, a \$ 100 mensuales.....	1,200 ..		
Del Registrador de los Circuitos de Colón y Bocas del Toro, a \$ 100 mensuales cada uno.....	2,400 ..		
De los Registradores de los Circuitos de Coelé, Chiriquí, Veraguas y Los Santos, a \$ 40 mensuales cada uno.....	1,920 ..	7,080 ..	

Oficinas de Registro (M).

Art. 20. Útiles de escritorio para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Colón y Bocas del Toro, a \$ 4 mensuales cada una.....	96 ..		
Útiles de escritorio para la Oficina de Registro de Panamá, a \$ 4 mensuales.....	48 ..		
Útiles de escritorio para las Oficinas de Registro de Coelé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 3 mensuales cada una.....	144 ..		
Alquiler de local para la Oficina de Registro de Panamá, a \$ 33 ..	420 ..		
Alquiler de local para las Oficinas de Colón y Bocas del Toro, a \$ 20 mensuales cada una.....	480 ..		
Alquiler de local para las Oficinas de Registro de Coelé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 10 mensuales cada una.....	480 ..		
Para la compra de libros en donde deben hacerse las inscripciones, así:			
Para la Oficina de Panamá, a \$ 5 mensuales.....	60 ..		
Para las Oficinas de Colón y Bocas del Toro, a \$ 3 mensuales cada una.....	72 ..		
Para las Oficinas de Coelé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 2 mensuales cada una.....	96 ..	1,826 ..	

Gastos Extraordinarios.

Art. 21. Para atender a los gastos imprevistos que ocurran en las Oficinas de Registro, en el presente año.....	500 ..	18,544 ..
---	--------	-----------

Establecimientos de Castigo. (P).

Capítulo 5.º

Art. 22. Sueldos de los empleados de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el presente año, así:			
Del Alcalde, a \$ 150 mensuales.....	2,160 ..		
Celador, a \$ 30 ..	360 ..		
Celador del Manicomio, a \$ 50 mensuales.....	600 ..		
De cuatro capataces para el servicio de los presos en las celdas, a \$ 50 mensuales cada uno.....	2,400 ..		
Del Director del Taller de Herrería, a \$ 50 mensuales.....	960 ..		
Del Maestro de Computaría en la Cárcel de Reclusión, a \$ 50 mensuales.....	600 ..		
Sueldo de los empleados de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro:			
Del Alcalde, a \$ 60 mensuales.....	720 ..		
Celador, a \$ 30 ..	600 ..		
Sueldo de los empleados de la Cárcel del Circuito de Colón:			
Del Alcalde, a \$ 50 mensuales.....	600 ..		
Celador, a \$ 30 ..	432 ..		
Sueldo de los Alcaldes de las Cárcels de los Circuitos de Coelé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a \$ 25 mensuales cada uno.....	1,200 ..	10,632 ..	
Pasan.....		\$ 10,632 ..	\$ 185,058 ..

Table with financial entries: Vienen, Establecimientos de Castigo, ART. 23, ART. 24, ART. 25. Columns include item descriptions and monetary values.

ART. 26. Copia del... ART. 27. En virtud... Publiques. El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA. El Subsecretario, David Ballén.

REBAJA DE... Ministerio de Justicia. Número... Panamá, 1.º de Febrero de 1904. José Angel Rios, reo del delito...

REBAJA DE PEN... Ministerio de Justicia. Número... Panamá, 1.º de Febrero de 1904. José Angel Rios, reo del delito...

que viene del extranjero no traen la factura consular correspondiente, por ignorar los remitentes la disposición que establece que a falta del Consulado de la República las facturas se recibirá por el Consulado de nuestra ciudad...

SE RESUELVE: Acordar al comercio de la República un término para que sus facturas sean recibidas hechas en puertos en donde no haya Agentes Consulares...

Para los puertos del Continente Americano, las Antillas y Europa, dentro de los días y para los puertos del Continente Asiático y demás no especificados, sesenta días.

Transcurridos los respectivos términos se hará efectiva a los consignatarios sin excepción alguna, la multa que se fija en la ley para los casos de falta absoluta de la factura consular certificada.

Lo propio se dispone respecto a los someros que deben hacer certificar los Capitanes o Subcargos de las navas mercantes que zarpan de puertos extranjeros para los de la República.

Comuníquese a los empleados fiscales respectivos y publíquese. El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.

EDICTOS. EDICTO. El Juez del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente edicto se llama y convoca a todos los señores de esta ciudad, natural de Panamá, casado católico y vecino que fue de este Distrito, quien ha sido llamado a juicio a responsabilidad por los trámites ordinarios en su carácter de Alcalde de la ciudad de esta ciudad, por las acciones de disposiciones del Capítulo 7.º, artículo 2.º, Título IV del Código Penal, para que en el término legal comparezca a estar a derecho en dicho juicio. Advertiendo que si no lo hiciera se le oirá y administrará justicia de oficio en su favor, a perjuicio de los consignatarios de dicho edicto.

Hacederos a las autoridades públicas del orden judicial y judicial e igualmente a todos los nacionales, con excepción de los deberes que los imponen los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Código Judicial para la aprehensión de los reos profugos, bajo las penas señaladas por la ley a los que no cumplieren esos preceptos.

Dado en la Sala del Despacho, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuatro. LEOPOLDO VALDES A. El Secretario, Ricardo Cerpa.

EDICTO. El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor Rubén S. Arca, apoderado de la señora Beatriz Bracho, contra el señor Luis Phocas se ha dictado, por auto de fecha diez y ocho de Diciembre del año proximo pasado, el embargo de los cascos siguientes:

Una ubicada en el lote número 543 del plano de esta ciudad, de moderna y buena construcción, con el número de finca 100, en el barrio de San Felipe, y en el lote número 544 del plano de esta ciudad, de moderna y buena construcción, con el número de finca 101, en el barrio de San Felipe...

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 1903, se llama y convoca a todos los señores que se crean en esta ciudad, a los inmuebles embargados para que en el término de treinta días se presenten a hacer valer en juicio de tercia, y se fija el presente en el lugar de costumbre, hoy diez de enero de mil novecientos cuatro, a las once y cinco de la mañana.

Angel González. EDICTO. El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Taboga.

HACE SABER: Juzgado Municipal del Distrito de Taboga, Octubre veinte de mil novecientos tres.

Vistos: que por auto de fecha 1.º de febrero de 1904, el Juzgado Municipal del Distrito de Taboga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, a celebró juicio de sucesión intestada a don Antonio López dos, y el día en que tuvo lugar en d función y que son sucesores de los naturales Ros, los que por el traslado del mismo apellidado, a quien se le atribuye la tenencia legal proferida de los bienes hereditarios, en consecuencia...

ORDENA: 1.º Presentar en su despacho los testamentos que se firmaron en los presentes que se firmaron en los presentes. 2.º Empezar por medio de auto, treinta días a todos los que se crean con derecho a los bienes de la herencia, y 3.º Publicar en la GACETA OFICIAL de Panamá, por tres veces consecutivas, el presente edicto, del mismo edicto.

Cópiese y notifíquese. El Juez, BARTOLOMÉ BALBUENA. El Secretario Interino, Marcelo Gallardo S.

Y para que sirva de Corno de notificación a todos los interesados, fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de Octubre de 1904.

El Secretario interino del Juzgado, Marcelo Gallardo S.

Torre 6 Hijos - 969